ANEXO 5
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. P-CMA-MSSA-003-2023

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INERVENTOR
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15. MULTAS
CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 17. GARANTÍAS
CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR
CLÁUSULA 20. CESIÓN
CLÁUSULA 21. SUPERVISÓN.
CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS
CLÁUSULA 26. PUBLICIDAD.

Entre **EVYS DEL AMPARO MEZA SAGBINI**, mayor de edad y vecina de la Cabecera Municipal de Sabanas de San Ángel, Magdalena, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **57.402.371** expedida en Fundación, actuando en calidad de **ALCALDESA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL (MAGDALENA)** para el periodo constitucional 2020 – 2023, posesionada en legal forma mediante **Acta 001** del 31 de diciembre de 2019 de la Notaria Única del Círculo de Sabanas de San Ángel y debidamente facultado para celebrar convenios y contratos de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1551 de 2012 en su artículo 29 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y quien para los para los efectos del presente documento, en adelante **LA ENTIDAD**, por medio de su representante legal, por una parte; y por la otra, **ANGIE PAOLA ALFARO MOLINA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.065.836.606** expedida en Valledupar, quien manifestó obrar en el curso del mismo en calidad de Representante Legal de la Sociedad **MAQUINAS OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. ZOMAC**, persona jurídica de derecho privado, con domicilio principal en la Calle 3 No. 3 - 08 – Barrio CENTRO de la Cabecera Municipal de San Diego, Cesar, inscrita en la Cámara de Comercio de Valledupar, bajo el Folio de Matrícula No. 194641 de fecha 22 de septiembre de 2022, identificada con el **NIT. 901636135-4,** en adelante el **INTERVENTOR**", por medio de su representante legal, identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta hemos convenido celebrar el presente contrato de interventoría, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante Resolución No. **616** de fecha 13 de octubre de 2023, la entidad abrió el **PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. P-CMA-MSSA-003-2023**, que tiene por objeto "**CONTRATAR LA INTERVENTORÍA JURÍDICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTARTO DE OBRAS PÜBLICAS QUE TIENE POR LO OBJETO *"MEJORAMIENTO DE LA VÍA SABANAS DE SAN ANGEL - ALGARROBO MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".***

II. Que mediante Resolución No. **534** de fecha 01 de noviembre de 2023, la entidad adjudicó el Contrato de Interventoría resultante del **PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. P-CMA-MSSA-003-2023**, que tiene por objeto "**CONTRATAR LA INTERVENTORÍA JURÍDICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTARTO DE OBRAS PÜBLICAS QUE TIENE POR LO OBJETO *"MEJORAMIENTO DE LA VÍA SABANAS DE SAN ANGEL - ALGARROBO MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"*** a favor del oferente **MAQUINAS OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. ZOMAC – NIT. 901636135-4**.

III. Con base en las anteriores consideraciones, la entidad y el interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de transporte que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es cumplir las labores de "**INTERVENTORÍA JURÍDICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTARTO DE OBRAS PÜBLICAS QUE TIENE POR LO OBJETO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA SABANAS DE SAN ANGEL - ALGARROBO MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del **PROCESO DE CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. P-CMA-MSSA-003-2023**, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El interventor se obliga con la entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según establece la legislación vigente, el pliego de condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El interventor deberá realizar lo necesario y suficiente en orden de conocer, revisar y estudiar completamente los estudios y diseños que la entidad entregue al contratista de obra para la ejecución de las obras objeto de la interventoría, en caso de aplicar. En consecuencia, finalizado el plazo previsto por la entidad para la revisión de estudios y diseños, cuando aplique, o si contempla etapa de actualización, si el contratista de obra no se pronuncia en sentido contrario, se entiende que ha aceptado los estudios y diseños presentados por la entidad y asume la responsabilidad de los resultados para la implementación de los mismos y la ejecución de la obra contratada, con la debida calidad, garantizando la durabilidad, resistencia, estabilidad y funcionalidad de tales obras; los cuales serán objeto de seguimiento y vigilancia por el interventor. El interventor se pronunciará y emitirá concepto sobre las eventuales modificaciones que proponga el contratista de obra, para consideración de la entidad contratante.

Cualquier modificación y/o adaptación y/o complementación que el contratista pretenda efectuar a los estudios y diseños deberán ser tramitadas por el contratista de obra para aprobación de la entidad, previo concepto de

la interventoría, sin que ello se constituya en causa de demora en la ejecución del proyecto, situación que será parte del seguimiento, control, vigilancia y aprobación por parte de la interventoria.

Es importante manifestar que la responsabilidad de los consultores que realizaron los estudios y diseños se establece según la vigencia del amparo de calidad del servicio, siempre y cuando se encuentre vigente dicho amparo. Por tal motivo, la entidad analizará si es procedente la modificación y/o adaptación y/o actualización y/o complementación de los diseños realizados; y en caso de ser necesario algún ajuste la obligación y responsabilidad se encuentra asociada al contratista de obra y la verificación realizada por el interventor.

El interventor y la entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el pliego de condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la fecha de firma del acta de inicio del contrato objeto de la interventoría, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS ($152.953.080,00) M/CTE.**, equivalentes a 131,85 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2023, suma que se discrimina en el Formulario 1 – Propuesta Económica, documento que hace parte integral del presente contrato.

El interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

En el presente contrato la entidad entregará al contratista una suma de dinero a título de anticipo por el equivalente al 25% del valor del contrato.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente:

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
000576	02-10-2023	$152.953.080,00

Expedido por el Jefe de Presupuesto Municipal.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

El Municipio pagará el contrato celebrado, por precios unitarios de la siguiente manera:

(i) El Municipio ofrecerá un anticipo equivalente al 25% del valor total del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato y los requisitos presupuéstales a que haya lugar.
(ii) El equivalente al 100% del valor total del contrato, se pagará por mensualidades iguales, previa presentación del informe de interventor, aprobado por la supervisión y cumplimiento de las obligaciones de seguridad social

El anticipo se amortizará mediante deducciones que se aplicará a las cuentas de cobro debidamente legalizadas con base en las actas parciales de entrega en las que se descontará el porcentaje correspondiente al anticipo, hasta que su valor quede totalmente amortizado, mientras no se haya amortizado en su totalidad el anticipo, el contratista para el trámite de cada acta de recibo de obra, deberá rendir previamente un informe de manejo del anticipo.

La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos antes del vencimiento del plazo contractual, situación que deberá ser controlada por la supervisión.

La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hayan supeditadas, en ningún caso, a la entrega del anticipo. El ente territorial a través de la Supervisión revisará, aprobará y controlará el Plan de Inversión del Anticipo que deberá presentar el Contratista en el término de tres (3) días, contados a partir de la firma del Contrato.

La suma de dinero recibido por el Interventor a título de anticipo será manejada en una cuenta independiente que en caso de generar rendimientos financieros estos deberán ser traslado a la cuenta del manejo exclusivo del proyecto.

El pago al interventor se efectuará dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor designado del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del

acta de recibo y de la certificación de encontrarse el interventor al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La entidad realizará al interventor el último pago, cuyo valor no podrá ser inferior al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el cual se hará a la terminación de la interventoría recibidos a entera satisfacción de la entidad.

El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el interventor. Para causar el pago final del contrato, el interventor deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.

Para efectos de los desembolsos, el Interventor deberá acreditar encontrarse al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la Leyes 797 y 828 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

No obstante, lo anterior, todos los pagos estarán sujetos a disponibilidad del PAC y serán cancelados en pesos colombianos. Los retardos que se presenten por éste concepto será responsabilidad del Consultor y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Para el presente contrato la Entidad entregará al Interventor una suma equivalente al 25% del valor básico del contrato a título de Anticipo.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en documentos especiales, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal.

6. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definidos en el Documento base y en el "Anexo 1 – Anexo Técnico", en los plazos acordados con la Entidad.
7. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del contrato.
8. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
9. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Interventor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato.
10. Comunicarle a la Entidad circunstancias políticas, jurídicas, sociales, económicas, técnicas, ambientales o de cualquier tipo, que puedan afectar la ejecución de este contrato.
11. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
12. Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran, la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o Sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
13. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
14. Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que el Interventor solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Lineamientos de requisitos del personal" y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.
15. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características: (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.
16. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el

artículo 23 de la Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.

17. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
18. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.
19. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definida en el documento base y en el "Anexo 1 - - Anexo Técnico" en los plazos acordados con la Entidad.
20. Incorporar como mínimo el noventa por ciento (90%) de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

Dentro de las obligaciones de la Interventoría, se tiene entre otras las siguientes:

10.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR.

Para efectos del cumplimiento del objeto, el interventor se obliga para con el Municipio a lo siguiente:

1) Ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los trabajos, en las cantidades aproximadas que se señalan, y a los precios determinados en la oferta económica de la obra.
2) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
3) Ejercer un control integral sobre el proyecto, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.
4) Apoyar, asistir y asesorar al Municipio en todos los asuntos de orden técnico, financiero, ambiental, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato.
5) El interventor no permitirá que el constructor inicie las obras sin los respectivos permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Igualmente, velará porque se cumpla con lo establecido en la normatividad Ambiental.
6) El interventor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, el Contratista solicite cambios o modificaciones.
7) Así mismo, el interventor está autorizado para ordenarle al Contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.
8) El interventor tendrá bajo su custodia el Libro de Interventoría, en el cual se anotarán diariamente los hechos y sucesos relacionados con el desarrollo de la obra, así como las observaciones o

sugerencias que haga la Interventoría, además, se dejará constancia de todos los pormenores que puedan suceder en el frente de trabajo, tales como: estado del tiempo, personal laborando, estado del equipo, avance de la obra, avance de las medidas de manejo ambiental, acciones sociales, suministro de materiales, accidentes de trabajo, etc. cada anotación diaria deberá fecharse y suscribirse por los ingenieros residentes del interventor y del interventor.

9) Presentar al supervisor un informe justificando técnicamente la modificación de las cantidades de obra en caso de ser necesarias, con sus soportes.
10) Presentar al supervisor un informe justificando técnicamente la realización de obras complementarias en caso de ser necesarias, con sus soportes.
11) Verificar que el constructor cumpla con todos los requisitos legales en materia ambiental, urbanística, de señalización, de seguridad industrial e higiene que requiera la obra.
12) Analizar los planos, diseños, detalles constructivos, y especificaciones técnicas del proyecto, del programa de utilización de personal, de la maquinaria, equipo y herramientas de que dispondrá el constructor, con el fin de sugerir las modificaciones que sean necesarias, y luego avalarlos para soportar y asegurar el seguimiento a la ejecución de la obra, y para hacer cumplir todas las exigencias del contratante.
13) Constatar que la maquinaria y equipos utilizados en la ejecución de la obra estén en buen estado de funcionamiento.
14) Revisar, sugerir las modificaciones del caso y aprobar el programa de ejecución de la obra, así como cualquier modificación o ajuste al mismo, teniendo en cuenta el plazo de ejecución del contrato.
15) Exigir que los procedimientos y actividades se realicen de tal manera que garanticen la estabilidad y el mantenimiento de la obra, y hacer las recomendaciones especiales que sean necesarias para ello, de manera oportuna.
16) Mantener el juego completo de planos, esquemas y registros fotográficos de control, actualizados que muestren el desarrollo de los trabajos y los avances de la obra en forma comparativa con los programas propuestos por el constructor.
17) Calificar técnicamente por escrito, con los soportes correspondientes y a solicitud del constructor, la necesidad de la supresión de obras o de cantidades de obras, de la realización de mayores cantidades de obras, de obras adicionales y/o complementarias propias del objeto del contrato, así como las prórrogas al plazo convenido. Dicho concepto y justificación deberá hacerse dentro los tres días hábiles siguientes a la solicitud del constructor.
18) Verificar la calidad de las obras, medir sus cantidades y aprobar todo el ítem terminado satisfactoriamente.
19) Constatar la calidad de los materiales utilizados en la obra, solicitando y verificando los resultados de los muestreos y análisis que se les realicen y de los resultados de los ensayos de laboratorio realizados en campo; con el fin de que se ajusten a las especificaciones técnicas o condiciones mínimas exigidas en los pliegos de condiciones, a la oferta presentada y los requisitos mínimos exigidos en las normas técnicas obligatorias nacionales o internacionales, dichas labores incluyen revisión de los resultados de los informes correspondientes a la toma de muestras, con el fin de corroborar la calidad y el cumplimiento de las normas reguladoras.

20) Revisar niveles o cotas de la topografía del sitio de la obra.
21) Elaborar los informes técnicos que den soporte a las denuncias de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del constructor.
22) Hacer seguimiento al plan de aseguramiento de calidad de la obra, al de programación de la misma, propuestos por el constructor.
23) El interventor deberá tener disponibilidad para cuando sea requerido por el Municipio cuando haya que rendir los informes pertinente ante el Ministerio del Interior, es decir cuando esta clase de informe se deban rendir en la ciudad de Bogotá.
24) El interventor deberá presentar un Plan de Interventoría tal como se establece en el numeral 1.18 de Proyecto de Pliego de Condiciones.
25) Contratar el personal requerido para la realización de la interventoría de acuerdo con el presupuesto oficial:

Nota: Para efectos de la contratación que se celebrará se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- ✓ **Obras adicionales:** Son aquellas requeridas para la terminación del proyecto cuyas cantidades no se incluyeron en su totalidad al momento de la planificación.
- ✓ **Obras complementarias**: Son las requeridas para la terminación del proyecto que no se incluyeron al momento de su planificación por suponer que no eran necesarias o útiles.

10.2. OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO DEL INTERVENTOR.

Las obligaciones de carácter técnico del INTERVENTOR serán:

1) Verificar que el constructor cumpla con todos los requisitos legales en materia ambiental, urbanística, de señalización, de seguridad industrial e higiene que requiera la obra.
2) Analizar los planos, diseños, detalles constructivos, y especificaciones técnicas del proyecto, del programa de utilización de personal, de la maquinaria, equipo y herramientas de que dispondrá el constructor, con el fin de sugerir las modificaciones que sean necesarias, y luego avalarlos para soportar y asegurar el seguimiento a la ejecución de la obra, y para hacer cumplir todas las exigencias del contratante.
3) Constatar que la maquinaria y equipos utilizados en la ejecución de la obra estén en buen estado de funcionamiento.
4) Revisar, sugerir las modificaciones del caso y aprobar el programa de ejecución de la obra, así como cualquier modificación o ajuste al mismo, teniendo en cuenta el plazo de ejecución del contrato.
5) Exigir que los procedimientos y actividades se realicen de tal manera que garanticen la estabilidad y el mantenimiento de la obra, y hacer las recomendaciones especiales que sean necesarias para ello, de manera oportuna.

6) Mantener el juego completo de planos, esquemas y registros fotográficos de control, actualizados que muestren el desarrollo de los trabajos y los avances de la obra en forma comparativa con los programas propuestos por el constructor.
7) Calificar técnicamente por escrito, con los soportes correspondientes y a solicitud del constructor, la necesidad de la supresión de obras o de cantidades de obras, de la realización de mayores cantidades de obras, de obras adicionales y/o complementarias propias del objeto del contrato, así como las prórrogas al plazo convenido. Dicho concepto y justificación deberá hacerse dentro los tres días hábiles siguientes a la solicitud del constructor.
8) Verificar la calidad de las obras, medir sus cantidades y aprobar todo el ítem terminado satisfactoriamente.
9) Constatar la calidad de los materiales utilizados en la obra, solicitando y verificando los resultados de los muestreos y análisis que se les realicen y de los resultados de los ensayos de laboratorio realizados en campo; con el fin de que se ajusten a las especificaciones técnicas o condiciones mínimas exigidas en los pliegos de condiciones, a la oferta presentada y los requisitos mínimos exigidos en las normas técnicas obligatorias nacionales o internacionales, dichas labores incluyen revisión de los resultados de los informes correspondientes a la toma de muestras, con el fin de corroborar la calidad y el cumplimiento de las normas reguladoras.
10) Revisar niveles o cotas de la topografía del sitio de la obra.
11) Elaborar los informes técnicos que den soporte a las denuncias de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del constructor.
12) Hacer seguimiento al plan de aseguramiento de calidad de la obra, al de programación de la misma, propuestos por el constructor.

10.3. OBLIGACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO Y CONTABLE DEL INTERVENTOR.

Las funciones de carácter financiero del INTERVENTOR serán:

1) Revisar y dar el visto bueno a la solicitud de desembolso de las cuentas parciales presentadas por el constructor, previa revisión de los requisitos necesarios para ello.
2) Confrontar los precios unitarios cobrados por el constructor en cada acta parcial de entrega con los precios unitarios ofrecidos por el mismo en su propuesta económica, y con cualquier precio pactado luego de la firma del contrato, correspondientes a ítems de obra inicialmente no previstos.
3) Acordar con el constructor y EL CONTRATANTE, el precio unitario de las obras complementarias que deban ejecutarse de ser necesarias.
4) Hacer seguimiento del plan de flujo de inversión del valor pagado del contrato, con la finalidad de no sobrepasar su valor y tener el control del caso.
5) Llevar un registro cronológico de los pagos y ajustes económicos del contrato, de acuerdo con las actas de entrega parcial de obra y con las solicitudes de compensación entre mayores y menores cantidades de obra, si a ello hay lugar.

6) Efectuar el balance económico de ejecución del contrato de obra para efectos de la liquidación del mismo.
7) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
8) Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra del CONTRATANTE, el equilibrio económico o financiero del contrato de obra.
9) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra EL CONTRATANTE en desarrollo o con ocasión del contrato de obra intervenido.
10) Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
11) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato a intervenir, las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de las propuestas. Para lo cual usará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios, respecto de los cuales EL CONTRATANTE deberá dar su aprobación.
12) Actuar de tal modo que por causas imputables a él, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del constructor. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida, directa y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

10.4. OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO DEL INTERVENTOR.

Las obligaciones de carácter administrativo del interventor serán:

1) Comprobar que el constructor proporcione el personal profesional, técnico y auxiliar que propuso en su oferta técnica y verificar si están cumpliendo con el tiempo de dedicación en obra exigido en el pliego de condiciones del Concurso de Merito Abierto.
2) Hacer parte del Comité de seguimiento de la obra, el cual se deberá reunir quincenalmente, convocar y asistir a dichas reuniones, deliberar y decidir sobre el avance de obra, levantar las actas sobre los temas tratados en ellas, y comprobar el cumplimiento de lo decido.
3) Llevar los registros diarios en la bitácora o libro diario de obra (debe estar suscrito además por el residente de obra), sobre los hechos de importancia y los aspectos positivos y negativos de las diferentes actividades durante el desarrollo de la obra.
4) Presentar al supervisor del contrato un informe mensual de interventoría.
5) Presentar al supervisor del contrato un informe final de interventoría que debe contemplar todos los aspectos relacionados con la ejecución de la totalidad de la obra y que incluye adicionalmente, el acta de entrega final de la obra debidamente firmada por las partes, todas las actas suscritas por el comité

de seguimiento de la obra, y el proyecto del acta de liquidación del contrato de obra, en donde consten las cantidades de obra contratadas y las efectivamente construidas.

6) Atender los requerimientos que le haga el supervisor, tendientes a una correcta ejecución del contrato de obra.
7) Exigir al constructor la información que considere necesaria durante la ejecución del contrato y dentro del término de su vigencia y que este esté obligado a suministrarle, de conformidad con el marco del contrato de obra.
8) Acordar con el Municipio, la organización y dedicación de los recursos técnicos y administrativos necesarios, para lograr que la ejecución del contrato se realice de acuerdo a las condiciones particulares del mismo.
9) Informarse sobre la organización, normas y procedimientos internos del Municipio, relacionados con el manejo del respectivo contrato.
10) Llevar en forma ordenada el archivo de la Interventoría para ser entregado al Municipio, cuando éste lo requiera. En todo caso dicho archivo deberá ser entregado al momento de la liquidación del contrato.
11) Hacer seguimiento al plan de salud ocupacional propuesto por el constructor.
12) Velar que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene

10.5. OBLIGACIONES DE CARÁCTER JURÍDICA DEL INTERVENTOR.

El Interventor debe tener claridad acerca del contenido del Pliego de condiciones y del Contrato, con el fin establecer los criterios para controlar su cumplimiento. El control jurídico debe verificar que:

1. En el Alcance del Contrato.

- Estén definidas las actividades que conforman el trabajo de acuerdo con el Pliego de condiciones.
- No se realicen actividades fuera del alcance contractual
- Se cumplan las obligaciones derivadas del contrato.
- Se comunique a las partes o a los garantes, en caso de incumplimiento de alguna de ellas.

2. En el Plazo.

- Se cumplan los plazos establecidos para la realización de: entrega del Programa de ejecución de los trabajos, - firma del Acta de Iniciación, - firma del Acta de Recibo Final, - firma del Acta de Liquidación del Contrato.
- Se formalice con un contrato adicional cualquier modificación del plazo contractual. En las compras, la ampliación del plazo se podrá formalizar mediante la comunicación escrita del Municipio.

3. En las Garantías.

- Se hayan constituido las garantías en la cuantía y vigencias establecidas en el Contrato.
- Se incluya cualquier modificación en cuantía y/o vigencia generada por variación del valor y/o plazo contractual (ya sea mediante Contrato adicional o sin éste).

4. En los Trabajos Adicionales

- La interventoría contratada para el desarrollo de este contrato no podrá autorizar trabajos adicionales con sujeción al presupuesto de dicho contrato.
- Que la mayor cantidad de obra, de servicios o de suministros que se llegue a generar, se compense con ítems dejados de ejecutar y a los precios convenidos en el contrato principal para el respectivo ítem, sin perjuicio de los límites por razón de la disponibilidad presupuestal, previa aprobación del Responsable del Proyecto y del Interventor del mismo.

5. En caso de suspensión

- Existen causales legales para suspender el Contrato. La suspensión del contrato procederá de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
- La suspensión del contrato será aprobada por el Responsable del Proyecto, previo concepto del Interventor.
- Se suscriba el Acta correspondiente, en donde se haga constar la fecha de suspensión, las circunstancias que dieron lugar a ella, la fecha de reiniciación y los demás aspectos que se consideren pertinentes, y se firme oportunamente y por los funcionarios autorizados (contratante, contratista, interventor).
- Se realice la modificación de las garantías.
- Para efectos del plazo extintivo del contrato, no se contabilizará el tiempo de suspensión.

6. En Caso de Reclamaciones del Contratista.

- El Interventor deberá estudiarlas y hacer recomendaciones sobre su solución.

7. En Caso de Terminación Anticipada.

- Se cumplan las causales y trámites para la terminación del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito.
- Se firme oportunamente el acta de terminación del contrato, anexando los soportes respectivos.

8. Revisión de Documentación y Archivo.

- Se deben revisar permanentemente la correspondencia, actas y demás, velando porque todos los actos de la Interventoría tengan los soportes documentales pertinentes y se archiven en el expediente del Contrato.

10.6. OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL DEL INTERVENTOR.

Aunque la responsabilidad de cumplir con la ley laboral corresponde al Contratista, el Interventor debe asegurarse que no se presenten conflictos por repetición en contra de la Entidad. Para el efecto, en el caso de personal directamente asignado a la ejecución del Proyecto, la interventoría debe verificar los siguientes procesos:

En la Contratación de Personal

- Antes del inicio de los trabajos el Interventor deberá solicitar al Contratista el listado detallado del personal que se desempeñará en el Contrato, incluyendo nombre (en orden detallado del personal que se desempeñará en el Contrato, identificación, cargo y salario básico para el control administrativo pertinente.
- En el caso de mano de obra no calificada, deberá contratarse prioritariamente personal de la región.
- En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente,
- Pago oportuno de honorarios o salarios y prestaciones sociales.
- El Personal que se contrate debe cumplir con el perfil ofrecido por el Contratista en su Propuesta.
- Todo el personal que se desempeñe en la ejecución del Contrato (así como el de Interventoría) deberá estar cubierto en su totalidad por el Sistema de Seguridad Social Integral.

En los Pagos Parafiscales

- Que se realicen los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por la totalidad del tiempo de labores.
- Que los aportes se realicen a las entidades respectivas con base en los sueldos reales que devenguen los trabajadores del Contratista.
- Que el Contratista presente todos los comprobantes (o copia) de pago de los aportes parafiscales.
- La verificación del cumplimiento de estos requisitos y de la presentación de la documentación correspondiente estará a cargo del Interventor.

En Caso de Accidentes de Trabajo

- Que se actúe con prontitud y diligencia.
- Que el trabajador sea trasladado de inmediato a un centro de asistencia médica, el accidente se reporte a la Administradora de Riesgos Profesionales dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su ocurrencia y se dé inicio a la investigación pertinente.

En las Nóminas y Liquidaciones

- Que se liquide adecuadamente la nómina.
- Que el Contratista presente los paz y salvos de la totalidad del personal asignado a la ejecución del Contrato.

En Caso de Reclamaciones

- Que se comunique al Contratista cuando se presenten reclamaciones laborales a el Municipio y se le exija la aclaración correspondiente.
- Que el Contratista aplique los correctivos pertinentes.

PRESUPUESTALES Y PRECIOS

Comprende la medición de cantidades ejecutadas y valores respectivos, así como un pronóstico de la ejecución final del Contrato asegurando mediante correctivos el cumplimiento de los objetivos del Proyecto. En la medición de las cantidades para pago y certificación de las actas del Contratista, la Interventoría deberá constatar el cumplimiento de las condiciones técnicas pactadas para el suministro, servicio u obra contratada. Para el adecuado control debe considerarse también el sistema de precios fijado en el contrato, para lo cual el Interventor deberá tener claridad en cómo se conforman.

Básicamente, los sistemas empleados en son:

- **Precio Global:** Sistema mediante el cual el Contratista, a cambio de las obligaciones a que se compromete, recibe como remuneración una suma global, la cual comprende la totalidad de los costos directos e indirectos e incluye los gastos de administración (incluye legalización e impuestos), imprevistos y utilidades. Para la aplicación de este sistema el objeto, alcance y especificaciones del trabajo deben estar claramente definidos.

- **Pronóstico y Control de Ejecución:** Que las cantidades por ejecutar correspondan con el presupuesto original, y si se presentan desfases, analizar su incidencia y proponer oportunamente medidas correctivas. Que las solicitudes de trabajos adicionales (sea mayor cantidad de obra de ítems contractuales o nuevas actividades) que se presenten (por el Contratista o según necesidades detectadas) se soporten debidamente, ampliando su justificación con el registro fotográfico respectivo (si este último aplica). Esta justificación debe tener el Vo. Bo. de la Interventoría, y debe ser autorizada por el Municipio, antes de proceder a la ejecución de dichos trabajos.

- **Anticipo:** Verificar que su manejo se realice siguiendo el procedimiento elaborado por la Oficina de Contratación para tal fin.

Que se amortice correctamente de cada una de las Actas de pago, de acuerdo con el sistema de amortización establecido en el Contrato. Que los saldos pendientes estén siempre amparados por la respectiva póliza.

- **Actas de Pago y Liquidación:** Es importante destacar los requisitos para el trámite de estas actas, a las que el Contratista deberá anexar los documentos que se indican a continuación, sin imitarse a ellos, pues dependiendo de la naturaleza y requerimientos de cada Contrato el Interventor podrá descartar algunos y exigir otros. Toda la documentación debe ser previamente visada por la Interventoría.

Acta de Pago Parcial:

- Pre acta (suscrita en campo por los Residentes tanto del Contratista como de la Interventoría, si aplica según el tipo de Contrato).
- Acta de Pago Parcial (suscrita por el Municipio, por el Contratista Responsable del Proyecto y la Interventoría)
- Memorias Numéricas y Gráficas, levantadas en el sitio de ejecución de los trabajos, que reflejen claramente lo ejecutado.
- Cuadro de Control de Precios (basado en el Formulario de Precios del Contrato donde se aprecien cantidades estimadas, ejecutadas y acumuladas).
- Resultados de ensayos y pruebas del Contratista.
- Informe Parcial. Incluye reporte fotográfico y fílmico (si se requiere, según alcance Contrato).
- Comprobantes de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral del Personal asignado a la ejecución del contrato y pagos que a la fecha del Acta deban haberse realizado.
- Factura

Acta de Recibo Final:

- PRE – Acta Final (suscrita en campo por los Residentes tanto del Contratista como de la Interventoría, si aplica según el tipo de Contrato).
- Acta de Recibo Final (suscrita por el Municipio, por el Contratista, el Responsable del Proyecto y la Interventoría).
- Memorias Numéricas y Gráficas, levantadas en el sitio de ejecución de los trabajos, que reflejen claramente lo ejecutado
- Cuadro de Control de Precios, basado en el Formulario de Precios del Contrato donde se aprecien cantidades estimadas, ejecutadas, acumuladas y variaciones realizadas.
- Resultados de ensayos y pruebas del Contratista.
- Informe Final. Incluye reporte fotográfico y fílmico (si se requiere, según el Contrato).
- Pagos al Sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, Riesgos Profesionales).
- Deben estar a paz y salvo según la terminación de los trabajos.
- Pago al ICBF, Caja de Compensación Familiar y SENA (FIC si aplica).
- Factura

Acta de Liquidación:

El Interventor deberá cerciorarse de que la totalidad de los compromisos del contratista (aspectos técnicos, jurídicos, administrativos, laborales y demás) se hayan cumplido, para proceder a realizar la Liquidación.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del contrato de Interventoría en los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La entidad está obligada a:

1. Suministrar la información y brindar las herramientas necesarias que requiera el contratista para el buen desarrollo del objeto contractual.
2. Cancelar al contratista el valor del contrato.
3. Vigilar permanentemente la debida, oportuna y correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones pactadas.
4. Permitir el acceso a la documentación e información que el Interventor requiera para el desarrollo de las obligaciones del contrato.
5. Adelantar la respectiva supervisión con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.
6. Desarrollar los instrumentos de control interno necesario para la adecuada gestión del proceso de selección contractual.
7. Resolver las peticiones presentadas por el Interventor en los términos consagrados por la Ley.
8. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
9. Las demás que por Ley o contrato le correspondan

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados, y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

El Interventor se obliga a indemnizar a la Entidad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Interventor se obliga a mantener indemne a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato.

El Interventor mantendrá indemne la Entidad por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA 15. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato.

Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el noventa por ciento (90%) de personal colombiano, causará multas equivalentes a 1 SMMLV por cada día de incumplimiento.

Incumplir la obligación de vincular como mínimo el noventa por ciento (90%) de personal calificado de origen colombiano para el cumplimiento del contrato, causará multas equivalentes a 1 SMMLV por cada día de incumplimiento

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las siguientes multas:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de interventoría se causará una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,1%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al Interventor en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al 0,2% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.

5. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el Anexo Técnico 1 dentro plazo definido por la entidad, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
6. Por incumplir las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Interventor se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del Supervisor, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al 0,3% del Valor del contrato.
8. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia e idoneidad mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el proponente, so pena de la multa equivalente al 0,3% del valor del contrato.
9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a Un (1) SMMLV, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al interventor, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al interventor de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

Código	CCE-EICP-IDI-26	**Versión**	3

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Interventor la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte del Interventor, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Interventor pagará a la entidad una suma equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Interventor en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Interventor.

Parágrafo 2. El interventor manifiesta y acepta que la entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el interventor deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Sabanas de San Ángel, Magdalena, identificada con NIT. 819.003.224-8 En la Póliza deberá figurar como Beneficiario Adicional: **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio – NIT. 899.999.316-1.** En la Póliza deberá figurar como Beneficiario Adicional: **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP) – NIT. 899.999.011-0**
Amparos, vigencia y	Amparo / Vigencia / Valor Asegurado

Característica	Condición		
valores asegurados	**Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan**	Hasta la liquidación del contrato	En una cuantía equivalente al Diez por ciento (10%) sobre el valor del contrato. En ningún caso será inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria estipulada que se presumirá mínimo establecida en un Diez por ciento (10%).
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Por el término o plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más	En una cuantía del ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	En una cuantía del Cinco por ciento (5%) del valor del contrato..
	Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Por el término o plazo de Cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final de las obras objeto de vigilancia. Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.	En una cuantía equivalente al Diez por ciento (10%) sobre el valor del contrato.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El interventor está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2 GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO

El interventor será responsable por los perjuicios causados a la entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de igual al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Interventor no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR.

El interventor ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre el interventor, el equipo de trabajo que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El interventor solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. La entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La

entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 21. SUPERVISÓN.

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, en virtud de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Alcalde Municipal, tendrá la obligación de supervisar y vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto del presente contrato, y en virtud a ello designa al Secretario de Despacho de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ÁNGEL (MAGDALENA).**

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de Seis (6) meses, siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del mismo

Para la liquidación se exigirá al interventor la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del presente contrato.

Si el interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la zona rural del Municipio de Sabanas de San Ángel, Magdalena y el domicilio contractual es el Municipio de Sabanas de San Ángel, Magdalena.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Interventor.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

CLAUSULA 26. PUBLICACIÓN.

La publicación del presente contrato se efectuará en el SECOP de acuerdo a los lineamientos que para el efecto estipula el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012 y los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 19 de los Decretos 1082 de 2015.

En constancia se firma el presente contrato en la Cabecera Municipal de Sabanas de San Ángel, Magdalena, el Primer (01) días del mes de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

POR LA ENTIDAD,

EVYS DEL AMPARO MEZA SAGBINI
Alcaldesa Municipal.
Sabanas de San Ángel – Magdalena.

POR EL INTERVENTOR.

ANGIE PAOLA ALFARO MOLINA.
C.C. No. **1.065.836.606** expedida en Valledupar.
R. L **MAQUINAS OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. ZOMAC.**